

VIEDMA, 17 de junio de 2026.

**AUTOS:** En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**SALAZAR, DARIO ARGENTINO C/ EVA S.A. S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00204-L-2025**, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el 10.06.26 los Dres. José Calfueque, por la parte actora y Ricardo Ocejo por la demandada ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que en su parte pertinente, dice: "... **PRIMERA:** La partes sin reconocer hechos, ni derechos y al solo efecto conciliatorio, con el fin de dar por totalmente concluido el reclamo ofrece al actor la suma total y única de **PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000)**. La forma de pago que se establece es de: 1 pago de \$ 2.000.000 el día 25/06/2026. 1 pago de \$ 2.000.000 el día 25/07/2026. 1 pago de \$ 2.000.000 el día 25/08/2026. Los pagos se formalizarán mediante los pertinentes depósitos en la cuenta de autos y a nombre de los Señores Jueces. **SEGUNDA:** Estarán a cargo del demandado, las costas del presente trámite conforme liquidación en formulario adjunto. **TERCERA:** Se pactan los honorarios del letrado interviniente de la parte actora en el veinte por ciento (20%) del Capital, los cuales serán depositados en la cuenta de autos. Los honorarios de los letrados de la parte demandada en el diez por ciento (10%) del Capital. Todos ellos serán abonados con la primera cuota de capital; Caja Forense: Junto con el pago de honorarios se sumará el aporte de Caja Forense en el cinco por ciento (5%). **CUARTA:** El Sr. Salazar, una vez que haya recibido la suma total individualizada en la cláusula primera, conforme la forma de pago allí detallada, no tendrá absolutamente más nada que reclamar a la parte demandada; considerándose plenamente satisfecho en sus pretensiones y derechos. **QUINTA:** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento del pago establecido, el Sr. Salazar quedará habilitado a exigir el pago total adeudado sin necesidad de interpelación previa, estableciéndose una multa por incumplimiento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total adeudado, el cual podrá ser reclamado por el actor judicialmente sin necesidad de previa interpelación".

II. Que el 11.06.26 comparece ante el Secretario de la Cámara, Dr. Martin J. Crespo, el actor, Darío Argentino Salazar, quien luego de ser informado del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá

estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

**LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

**Segundo:** Tener presente los honorarios pactados para el Dr. José Calfueque en la suma de \$1.200.000, y para los Dres. Ricardo Ocejó y Victoria Molteni, en conjunto, en la suma de \$600.000, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

**Tercero:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.